

**De:** Denitt Farías Flores

**Enviado el:** martes, 24 de mayo de 2022 0:24

**Para:** Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

**Asunto:** COMENTARIOS DE LA CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G. AL PROY. DE RESOL. DNA - LISTA DE EMPAQUE EN DESPACHOS AEREOS

Estimados señores Nueva Normativa del Servicio de Aduanas:

A Continuación sírvanse encontrar los comentarios de la Cámara Aduanera de Chile-A.G. al proyecto de resolución que se indica, publicada anticipadamente por el Servicio:

**CONSIDERACIONES DE LA CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G. AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS QUE “ESTABLECE LISTA DE EMPAQUE COMO DOCUMENTO DE BASE EN VIA AÉREA EN LOS CASOS QUE INDICA, Y CONDICIONES PARA AFORO”.**

Atendido el impacto que se prevé podría generar la exigencia de “Lista de Empaque”, como nuevo documento de base, para el despacho aduanero de mercancías extranjeras que arriben al país por vía aérea, y entendiendo las circunstancias que fundamentan un mayor control y fiscalización a los fines aduaneros, solicitamos al Servicio tener presente y estudiar para su aplicación las siguientes consideraciones:

A ese efecto, debe tenerse especialmente en cuenta que hoy por hoy la utilización del transporte de mercancías por vía aérea se hace más imprescindible y necesaria en el ámbito comercial del país, por lo que la ampliación de las bodegas y recintos destinados a la transferencia de carga en nuestro principal aeropuerto no siempre es suficiente, lo que motiva a compatibilizar la ejecución de los procesos de fiscalización físicos y documentales que corresponde ejercer a la Aduana para cumplir eficazmente su rol.

En ese contexto, los dos últimos incisos que se agregan a la letra e) del Nº10.1 letra e) del Compendio de Normas Aduaneras, ameritan a nuestro juicio los siguientes comentarios:

En el actual comercio internacional de bienes que arriban al país por vía aérea –como carga general, Encomiendas Postales y Courier–, lo más normal es que cada envío esté constituido por más de una mercancía, aunque sean de un determinado tipo, modelo, especie, clase o variedad, y arriben, en consecuencia, dispuestas en un continente, cualquiera que éste sea.

1. En ese escenario, la exigencia de que a todos esos despachos se les exija una lista de empaque que abarque datos que se encuentran singularizados perfectamente en otros antecedentes exigibles como documentos de base, como son la fecha y lugar de embarque que constan en la pertinente Guía Aérea, por lo que además de no constituir un aporte tangible a la función fiscalizadora del Servicio, se convierten en un severo obstáculo, al establecer una exigencia adicional, que en

caso de no constar en esa Lista, se transforma en una denuncia de multa que afecta al declarante, en circunstancias de que esos y otros datos constan en los antecedentes del despacho.

2. Esa exigencia, no se hace cargo de la determinada actividad que dentro del giro comercial ejercen específicos importadores formalmente registrados y establecidos en el país, como son de los rubros de la ferretería, de artículos electrónicos musicales, librería, juguetería, accesorios y repuestos para vehículos automotrices, etc., quienes importan regularmente al país, mercancías concernientes a su giro. Distinto es el caso que Aduanas denota, y con razón, de importadores que traen diversas mercancías y que no responden a un giro comercial o fabril.

Con el objeto de asegurar la gestión fiscalizadora del Servicio, estimamos altamente conveniente que ante la presentación a Aduanas de mercancías diversas por operadores del comercio internacional que no condicen con su giro, parece razonable que el Servicio pueda aplicar el Convenio de Cooperación recíproca que tiene con el S.I.I., a los efectos de indagar, comprobar y sancionar a quienes aparezcan burlando la acción del Servicio.

3. Por otra parte, estimamos necesario que se sopesen una razonabilidad entre exigir esa Lista de Empaque a cada despacho aduanero que contenga unas 30 unidades o cantidades arancelarias de determinadas y específicas mercancías embaladas en uno o dos bultos, en relación al tiempo que en utiliza generalmente el correspondiente funcionario fiscalizador en realizar su aforo físico, que implica la revisión documental previa del despacho. Podría darse el caso, por ejemplo, que la revisión de la referida lista, constatando que tenga cada uno de los datos que se exige que señale, involucre mayor tiempo que el hecho de fiscalizar y verificar esa cantidad de unidades en el determinado bulto y que la factura las singularice perfectamente.
4. El nuevo texto de instrucciones que se propone sobre la Lista de Empaque para la vía aérea, nada señala sobre el derecho que tienen los consignatarios a emitir la declaración jurada que establece el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas como eficaz medida para suplir antecedentes faltantes o erróneos. De no incluirse dicha disposición, la única solución que quedaría sería la ejecución de registro de reconocimiento de las mercancías en la zona primaria aduanera, lo que es

altamente dificultoso e implica mayores costos aeroportuarios y demoras. Cabe destacar que muchas compras son oportunidades de temporada para pequeños importadores chilenos.

5. Para el caso de bultos que contengan más de una unidad de una determinada mercancía que en razón de su tamaño o tipo, como es el calzado y prendas de vestir, que individualmente tengan un peso físico (masa) diferente según su talla, tamaño o tipo, será una severa dificultad cumplir el requisito que fija la DNA, en cuanto a señalar en la Lista de Empaque el peso neto que tenga cada bulto.
  
6. También es importante que las instrucciones en comento tengan en consideración que, haciendo uso del libre comercio que consagra la legislación nacional e internacional, se da el caso de importadores que adquieren diversos productos en el extranjero que, por razones de seguridad, rapidez y economía logística, arriban al país en determinados bultos que contienen, de manera preestablecida, mercancías idénticas o similares que, tal cual como arriban al país, son sistemáticamente distribuidos directamente a determinados establecimientos comerciales ubicados en diferentes comunas y regiones del país.
  
7. Por otra parte, dada la diversidad de importadores y formas de compra que se aplica en los países extranjeros, incluso de productos de segunda o tercera selección o de segundo uso, en las que no todos proporcionan Lista de Empaque y menos con el nivel de datos que plantean las instrucciones en comento, es necesario generar una amplitud de las instrucciones que la Aduana propone, debido a que no todos los proveedores, recogedores de carga y embarcadores extranjeros operan como se indica en el nuevo proyecto modificatorio.

---

VALPARAISO, mayo 23 de 2022.

**FELIPE SERRANO SOLAR**

**PRESIDENTE**

**CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G.**